

2023-216

Auto de sustanciación número 974

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dos de junio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA LÓPEZ FRANCO**, pendiente de decidirse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de las partes, para futuras anotaciones dentro del proceso.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA LÓPEZ FRANCO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. MÓNICA SALAZAR SALAZAR**, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a67188ad94d548403a5ae1a958aaab1ed0097807f91c9ce5c3fe2d9f489c89**

Documento generado en 02/06/2023 04:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**